

Bogotá, 1 de Marzo de 2023

Señor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Presidente

Señor

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON

COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Presidente

Asunto: Recusación formal contra 14 congresistas de la Bancada de Cambio Radical.

GARY ERNESTO MARTÍNEZ GORDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.526.198, ciudadano, abogado titulado, identificado con T.P. 357829 del C.S. De la J. Y **ALLAN DAVID PATERNINA BULA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **C.C. 1.140.831.500**,, actuando en nombre propio, nos permitimos formular **RECUSACIÓN FORMAL** fundamentado en el artículo 294 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de ética y Disciplinario del Congresista, en contra de los Senadores de la República **ANTONIO ZABARAÍN, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ, DIDIER LOBO, JORGE BENEDETTI MARTELO, JORGE LUIS PEREZ OYUELA, EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, CARLOS JULIO GONZALEZ, DAVID LUNA SANCHEZ, CARLOS FERNANDO MOTOA** y los Representantes a la Cámara **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO, CARLOS ALBERTO CUENCA, NESTOR RICO y JAIRO CRISTO** de conformidad a los siguientes hechos:

1. El Ex Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras, acudió el día de 28 de Febrero al Capitolio Nacional, junto a varios congresistas de su Partido Cambio Radical, para presentar su proyecto de ley de contrarreforma a la salud, firmado digitalmente por los senadores Jorge Benedetti Martelo, Jose Luis Pérez Oyuela, Ana María Castañeda Gómez, Carlos Fernando Motoa Solarte y por los Representantes a la Cámara Víctor Andrés Tovar Trujillo, Bayardo Gilberto Betancourt, Sandra Milena Ramírez Caviedes y Jaime Rodríguez Contreras. (<https://www.camara.gov.co/reforma-a-la-salud-6>) Ver anexo.

2. La prensa nacional a través de sus distintas plataformas cubrió este hecho así:

- “Así es la contrarreforma de la salud que radicó Germán Vargas Lleras”, El Tiempo. Ver enlace: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/vargas-lleras-que-dice-la-reforma-de-la-salud-que-radico-en-el-congreso-745938>
- “Germán Vargas Lleras radicó su contrarreforma a la salud: esto es lo que no le gusta del Gobierno Petro”, Semana. Ver enlace: <https://www.semana.com/politica/articulo/german-vargas-lleras-radico-su-contrarreforma-a-la-salud-esto-es-lo-que-no-le-gusta-del-gobierno-petro/202350/>
- “Germán Vargas Lleras radicó su contrarreforma a la salud”, a La FM. Ver enlace: <https://www.lafm.com.co/politica/german-vargas-lleras-radico-su-contrarreforma-a-la-salud>
- “Reforma a la salud: Vargas Lleras radicó su contraproyecto”, Portafolio. Ver enlace: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/german-vargas-lleras-radico-contrarreforma-a-la-salud-579166>
- “Esta es la contrarreforma a la salud de Germán Vargas Lleras y Cambio Radical”, La W. Ver enlace: <https://www.wradio.com.co/2023/02/28/esta-es-la-contrarreforma-a-la-salud-de-german-vargas-lleras-y-cambio-radical/>

3. El Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Salud, Carolina Corcho, radicó ante la Honorable Cámara de Representantes el día 13 de Febrero de 2023 el Proyecto de Reforma a la Ley 100, “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones” (<https://www.camara.gov.co/reforma-a-la-salud-4>). Ver anexo.

4. Es de dominio público que el contenido del proyecto de reforma al sistema de salud, radicado por el Gobierno Nacional afecta directamente a las EPS (Entidades Promotoras de Salud) realizando reestructuración de estas entidades y de la forma en la que actualmente funcionan, tal como lo señala su

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley, de conformidad con la ley 1751 de 2015, sus definiciones y principios reestructura el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece el Sistema de Salud, desarrolla sus principios, enfoque, estructura organizativa y competencias. El Sistema de Salud se fundamenta en el aseguramiento social en salud como la garantía que brinda el Estado para la atención integral en salud de toda la población, ordenando fuentes de financiamiento, agrupando recursos financieros del sistema de salud de forma solidaria, con criterios de equidad, con un sistema de gestión de riesgos financieros y de salud, dirigido y controlado por el Estado. En

consecuencia, el Sistema de Salud constituye el aseguramiento social, con participación de servicios de salud públicos, privados y mixtos. Establece el modelo de atención, el financiamiento, la administración de los recursos, la prestación integral de los servicios para la atención en salud, el sistema integrado de información en salud, la inspección, vigilancia y control, la participación social y los criterios para la definición de las políticas públicas prioritarias en ciencia, innovación, medicamentos, tecnologías en salud, formación y condiciones de trabajo de los trabajadores de la salud.” (cursiva fuera del original)

5. El proyecto de contrarreforma a la salud del Partido Cambio Radical fue presentado formalmente ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por su Bancada Parlamentaria, compuesta por 28 congresistas (senadores y representantes a la cámara) este consta de treinta y ocho (38) artículos en los cuales se hace referencia a la organización del Sistema General de Salud, a la Salud Pública, aseguramiento, modelo de atención y prestación de servicio, talento humano, financiación, inspección vigilancia y medidas anti evasión, entre otras medidas que reforman estructuralmente el sistema de salud.

De esta forma, se establece en el objeto y alcance que:

“Artículo 1. Objeto y alcance. Por medio de la presente ley se realizan ajustes al sistema de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se desarrolla lo consagrado en la Ley 1751 de 2015, y se dictan medidas para garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y del talento humano en salud, y garantizar la sostenibilidad del Sistema”.

Proyecto de Ley que en varios artículos hace mención y modificación a las funciones de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), estableciendo por ejemplo que para garantizar el acceso efectivo estas entidades operaran por territorios sanitarios definidos por el Gobierno en las zonas rurales y dispersas.

Es así, como el proyecto de ley establece que las funciones de las EPS serán el realizar la gestión del riesgo individual de sus afiliados, en coordinación y articulación con los demás actores del sistema y con fundamento en la caracterización, identificación, clasificación y agrupación de los riesgos que éstas realizan. Con estos datos, deberán determinar las acciones a realizar para manejar de forma integral las necesidades de

salud, minimizar la mayor incidencia y severidad no evitable de la enfermedad, así como minimizar los riesgos que se pueden derivar de la propia atención y serán responsables de la implementación y monitoreo de dichas acciones.

RAZONES O MOTIVOS DE LA RECUSACIÓN.

Las situaciones enunciadas, tipifican el conflicto de intereses en razón a:

6. La Ley 5ta de 1992, en su artículo 286 acerca del **Régimen de Conflicto de Intereses** de los Congresistas, establece que: *“Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.” (negrita y cursiva fuera de original)

7. El artículo 294 de la Ley 5ta de 1992, acerca de la **RECUSACIÓN** señala que: ***“Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente ley. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.***

La decisión será de obligatorio cumplimiento.” (negrita y cursiva fuera de original)

8. Los congresistas recusados, en el informe de ingresos de su campaña en las elecciones del 2022, presentado al Consejo Nacional Electoral -CNE-, publicado en su página web (<https://app.cne.gov.co/fondo/public/informes/cne#/>), en el ítem de "CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CRÉDITOS, EN DINERO Y ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARES", reflejan aportes hechos a su campaña a nombre de **ADMINEGOCIOS S.A.S.**, identificado con NIT 830113598-9, con Comprobante Acta - 46, (ver anexos), a saber:

- a. **ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO: \$81.000.000 de pesos.**
- b. **ANTONIO ZABARAÍN: \$10.000.000 de pesos.**
- c. **CARLOS CUENCA: \$45.000.000 de pesos.**
- d. **CARLOS GONZÁLEZ: \$81.000.000 de pesos.**
- e. **CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ: \$45.000.000 de pesos.**
- f. **CARLOS FERNANDO MOTOA: \$81.000.000 de pesos.**
- g. **DAVID LUNA: \$70.000.000 de pesos.**
- h. **DIDIER LOBO: \$45.000.000 de pesos.**
- i. **EDGAR JESUS DÍAZ: \$81.000.000 de pesos.**
- j. **JAIRO CRISTO: \$27.000.000 de pesos.**
- k. **JORGE BENEDETTI: \$81.000.000 de pesos.**
- l. **JORGE PEREZ OYUELA: \$81.000.000 de pesos.**
- m. **NESTOR RICO: \$45.000.000 de pesos.**

9. **ADMINEGOCIOS S.A.S.** es una empresa "...de la **organización Luis Carlos Sarmiento Angulo**, que tiene por objeto social la inversión en bienes muebles e inmuebles para obtener rendimientos. *Una de las empresas más representativas de sus inversiones es el **Grupo Financiero Aval**.*", tiene como subsidiarias al Grupo Aval Acciones y Valores con un 40.27% de participación, Corporación Financiera Colombiana S.A. con un 11.61% y al Banco de Bogotá S.A. con un 2.74% (https://www.emis.com/php/company-profile/CO/Adminegocios_SAS_es_1180499.html).

10. En el certificado de existencia y representación legal de **ADMINEGOCIOS S.A.S.** Expedido el 1ero de Marzo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá, señala que es una empresa registrada el 27 de Diciembre de 2002 con matrícula 01234564, con un capital autorizado de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS** (\$175.000.000.000) de pesos con persona natural matriz a **LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO**.

11. El Grupo Empresarial Luis Carlos Sarmiento Angulo tiene intereses y participación directa en el sector salud a través de su **Centro de Tratamiento e Investigación sobre Cáncer -CTIC-** Luis Carlos Sarmiento Angulo (con una

inversión que supera los **\$1.4 billones de pesos**), que fue incluido dentro de la red prestadora de servicios de la **EPS COOSALUD**.

12. La **EPS COOSALUD** cuenta actualmente con más de 2.200.000 de afiliados con un 9.4% de participación en el mercado del aseguramiento, y con presencia en 5 regiones y 213 municipios¹.

13. La familia Sarmiento Angulo posee cerca del 80% de las 23.000 acciones que tiene el Grupo Aval² que funciona como un holding, esto es, “como una agrupación de empresas donde el dirigente controla la “sociedad madre” y ésta a la vez a sus “hijas” y de ahí a sus “nietas”³.

En resumen, se puede evidenciar que los congresistas recusados están incurso en un conflicto de intereses con **LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO**, pues, tienen interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión respecto de la Reforma a la Salud, sobre la cual presentaron una contrarreforma, que es el hecho notorio y preciso que da cuenta del impedimento legal, ético y moral en el que se encuentran, toda vez, que **LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO** persona natural matriz de **ADMINEGOCIOS S.A.S.** que es financiador de su campaña al Congreso de la República para el período 2022-2026, tiene intereses e inversiones poderosas (cerca de \$1.4 billones invirtieron en el CTIC) en el sector salud, al ser **parte activa de la red prestadora de servicios de la EPS COOSALUD**, que es motivo de discusión y sobre el que el Congreso de la República entrará a deliberar y legislar próximamente.

Los congresistas objeto de la presente recusación, debían abstenerse de presentar esta propuesta de contrarreforma en virtud de lo expuesto, pues, son concedores de la procedencia de los recursos con los que fueron electos y del conflicto de intereses que ello acarrea, sin embargo y más grave aún, presentan esta reforma con plena consciencia, por lo cual procedemos a **RECUSARLOS** en razón de que ejercen funciones públicas y lo dispuesto por la Ley 5ta de 1992.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

¹ <https://coosalud.com/coosalud-celebra-25-anos/#:~:text=Actualmente%20Coosalud%20tiene%20m%C3%A1s%20de,5%20regiones%20y%20213%20municipios>

² <https://razonpublica.com/la-organizacion-luis-carlos-sarmiento-angulo-el-verdadero-estado-colombiano/>

³ Ibid.

La presunta violación al régimen de conflictos de intereses que se presenta en esta recusación, se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales que refieren:

- Artículo 182 constitucional: *“los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones”.*
- Artículo 286 de la Ley 5 de 1992: *“todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.”*
- Artículo 291 de la Ley 5 de 1992 determina que: *“todo senador o representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés.”*
- Artículo 294 de la Ley 5 de 1992: *“Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada”.*
- Ley 1828 de 2017 (Código de Ética y Disciplinario del Congresista).
 - o Artículo 64. *Recusaciones. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.*

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que

considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.

Parágrafo 1º. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiere estar incurso.

Parágrafo 2º. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.

Parágrafo 3º. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.

- *ARTÍCULO 65. Efectos de la Recusación. La decisión que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la recusación, es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno. Agotado el trámite en la Comisión de Ética de manera inmediata se comunicará a la Comisión o Plenaria respectiva.*

Parágrafo. Resuelta la recusación interpuesta ante alguna de las Comisiones de la respectiva Cámara, no es procedente con la misma argumentación fáctica y de derecho su presentación nuevamente ante la Plenaria, salvo que surjan hechos sobrevinientes y prueba suficiente que la amerite”.

Petición

Solicitamos al Honorable Presidente de la Cámara de Representantes, **DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**, tener como probada la presente recusación y darle el trámite correspondiente ante la Mesa Directiva de esta corporación de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5ta de 1992.

Pruebas

Para sustentar la recusación, comedidamente solicito se sirva decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

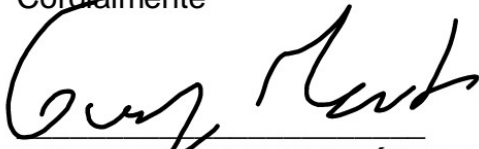
1. Proyecto de Contrarreforma presentado por el Ex Vicepresidente de la República, Germán Vargas Lleras.
2. Proyecto de Reforma a la Salud presentado por la Ministra de Salud, Carolina Corcho.
3. Certificado de existencia y representación legal de **ADMINEGOCIOS S.A.S.**
4. Formatos de "CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y CREDITOS, EN DINERO Y ESPECIE, QUE REALICEN LOS PARTICULARES" presentados ante el CNE por parte de los congresistas recusados.

Notificaciones

GARY ERNESTO MARTÍNEZ GORDON en el correo electrónico:
juristasyasociados1@gmail.com

ALLAN DAVID PATERNINA BULA en el correo electrónico:
allanpaterninabula@hotmail.com

Cordialmente

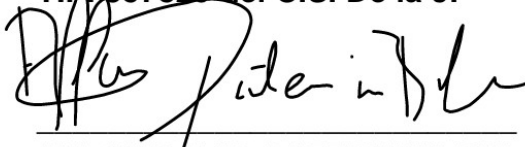


GARY ERNESTO MARTÍNEZ GORDON

C.C. 1.129.526.198

Abogado, Candidato a Magister en Protección Social.

T.P. 357829 del C.S. De la J.



ALLAN DAVID PATERNINA BULA

C.C. 1.140.831.500

Sociólogo, Magister en Gobierno y Políticas Públicas.